TARIFAS APLICABLES **A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES.

M0250100 - M1020200 - M0240200

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la obligación de la Corporación local o Administración Pública de solicitar, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

En el supuesto de que la Corporación local o Administración Pública organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	15,74 €	32,80 €	51,17 €	70,83 €	97,95 €	131,18 €	167,92 €	208,15 €	237,88 €	267,62 €	297,36 €
< = 9	23,61 €	49,19 €	76,74 €	106,26 €	146,94 €	196,78 €	251,88 €	312,23 €	356,82 €	401,44 €	446,04 €
< = 12	33,07 €	68,88 €	107,44 €	148,76 €	205,71 €	275,49 €	352,63 €	437,11 €	499,56 €	562,00 €	624,44 €
< = 18	47,24 €	98,39 €	153,49 €	212,53 €	293,85 €	393,57 €	503,76 €	624,44 €	713,66 €	802,87 €	892,06 €
< = 25	69,94 €	145,71 €	227,33 €	314,77 €	435,25 €	582,91 €	746,12 €	924,89 €	1.057,01 €	1.189,13 €	1.321,25 €
< = 32	97,22 €	199,40 €	311,07 €	430,71 €	595,56 €	797,61 €	1.020,94 €	1.265,54 €	1.446,34 €	1.627,14 €	1.807,92 €
< = 40	126,57 €	257,39 €	401,52 €	555,95 €	768,73 €	1.029,55 €	1.317,82 €	1.633,57 €	1.866,93 €	2.100,28 €	2.333,66 €
>40	159,33 €	317,47 €	495,26 €	685,74 €	948,18 €	1.269,88 €	1.625,46 €	2.014,88 €	2.302,74 €	2.590,56 €	2.878,40 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

sgae.es

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

Descuentos sobre las tarifas Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

En locales de aforos superiores a 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras	**5,00 %**

En locales de aforos de hasta 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras	**5,00 %**
Por aforo de hasta 1.000 personas	**10,00 %**

Tarifa de uso por disponibilidad promediada (importe fijo en función de tramos de aforo y precio medio de la entrada)

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras	**5,00 %**
Por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización	**5,00 %**

Pérdidas de los incentivos

Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionadas, los siguientes:
- La no suscripción del Contrato-Autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

sgae.es

2. Circo.

M0320200

Para circos con aforo superior a 400 plazas.

Por derechos de autor, el 4,5 % de los ingresos en taquilla de cada representación, previa deducción del IVA, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga una duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

En cualquiera de los casos anterior, el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **47,61** € por representación.

Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.

M0320100

Por derechos de autor, **47,61** € por representación.

3. Ilusionismo y prestidigitación.

M0202300

Por derechos de autor el 4,5 % de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del IVA siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

4. Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio [1].

M0404400 - M0304400

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por

sgae.es

el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto por dos.

Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, con aforo igual o inferior a 1.000 personas.

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente,o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	70,07 €	145,48 €	226,25 €	312,49 €	431,12 €	556,75 €	689,69 €	854,93 €	977,06 €	1.099,20 €	1.221,32 €
<= 50	117,40 €	243,85 €	379,36 €	523,82 €	722,50 €	933,34 €	1.156,09 €	1.433,06 €	1.637,74 €	1.842,48 €	2.047,23 €
<= 75	176,77 €	367,22 €	571,15 €	788,76 €	1.087,98 €	1.405,19 €	1.740,72 €	2.157,73 €	2.466,00 €	2.774,16 €	3.082,42 €
<= 110	264,02 €	547,99 €	852,45 €	1.177,19 €	1.623,73 €	2.097,35 €	2.598,00 €	3.220,40 €	3.680,53 €	4.140,56 €	4.600,69 €
<=150	373,90 €	780,33 €	1.213,91 €	1.676,32 €	2.312,19 €	2.986,53 €	3.699,46 €	4.585,77 €	5.240,88 €	5.895,99 €	6.551,10 €
<=200	510,14 €	1.057,21 €	1.644,52 €	2.271,02 €	3.132,43 €	4.045,99 €	5.011,84 €	6.212,58 €	7.100,13 €	7.987,57 €	8.875,11 €
<=250	674,35 €	1.371,75 €	2.133,76 €	2.946,60 €	4.064,32 €	5.249,73 €	6.502,95 €	8.060,93 €	9.212,50 €	10.364,07 €	11.515,61 €

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	25,00 €	51,96 €	80,87 €	111,63 €	153,91 €	198,89 €	246,39 €	305,37 €	349,00 €	392,52 €	436,15 €
<= 50	41,98 €	87,05 €	135,50 €	187,05 €	258,05 €	333,36 €	412,91 €	511,78 €	584,94 €	657,99 €	731,16 €
<= 75	63,18 €	131,09 €	204,04 €	281,72 €	388,52 €	501,90 €	621,66 €	770,66 €	880,76 €	990,74 €	1.100,84 €
<= 110	94,36 €	195,70 €	304,45 €	420,41 €	579,90 €	749,05 €	927,87 €	1.150,12 €	1.314,45 €	1.478,76 €	1.643,07 €
<=150	133,55 €	278,73 €	433,49 €	598,72 €	825,80 €	1.066,56 €	1.321,23 €	1.637,74 €	1.871,70 €	2.105,67 €	2.339,64 €
<=200	182,22 €	377,60 €	587,31 €	811,10 €	1.118,74 €	1.445,01 €	1.789,90 €	2.218,76 €	2.535,75 €	2.852,78 €	3.169,69 €
<=250	240,87 €	489,86 €	762,02 €	1.052,37 €	1.451,60 €	1.874,88 €	2.322,47 €	2.878,90 €	3.290,17 €	3.701,43 €	4.112,69 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

sgae.es

5. Exhibición pública de películas cinematográficas.

M0600200

Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas que tengan un régimen de explotación comercial.

Por derechos de autor, el 2 % de los ingresos en taquilla.

Descuentos sobre las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5 %**
Pago en plazo	**5 %**
Entrega a SGAE de la declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla	**5 %**

Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública y gratuita de películas cinematográficas.

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **10,71 €*** por sesión [1].

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

[1] Esta tarifa, de acuerdo al art.90.4 del TRLPI, suponen la remuneración compensatoria establecida a los autores por la comunicación al público de manera gratuita de obras audiovisuales del repertorio administrado por SGAE, entendiéndose además como una tarifa de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación integra de dicha tarifa.

sgae.es

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE TAQUILLA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.

2. Cuando, para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

A estos efectos se entenderá por presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

Cuando existan dificultades en la determinación del presupuesto de gastos por cada acto celebrado, los derechos de autor se calcularán tomando como base el importe del caché habitual de los grupos o artistas actuantes.

Se entenderá por "caché" la contraprestación económica que perciba(n) habitualmente el/ los artistas(s) intérprete(s) o ejecutante(s) por su actuación, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

sgae.es

ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE, TALES COMO DIANAS, PASACALLES, BAILES FOLCLÓRICOS, QUE NO CONSTITUYAN ESPECTÁCULO COMPLETO, DESFILES DE CARROZAS, ETC., EN QUE LOS ACTUANTES NO PERCIBAN PRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA. [2]

M0200180 - M0301180 - M0401180 - ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada baile o actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta **500 habitantes**	**6,18** €
De **501** a **1.000 habitantes**	**8,23** €
De **1.001** a **3.000 habitantes**	**12,43** €
De **3.001** a **15.000 habitantes**	**16,55** €
De más de **15.000 habitantes**	**20,71** €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **30,98** €.

CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400 - ACTOS PUBLICOS GRATUITOS

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Por actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta **3.000 habitantes**	**39,44** €
De **3.001** a **15.000 habitantes**	**59,18** €
De más de **15.000 habitantes**	**78,90** €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **98,65 €.**

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín – Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

[2] Quedan excluidas de este epígrafe, las sardanas, cuyas tarifas se hallan contenidas en su epígrafe específico.

sgae.es

TARIFA SIMPLIFICADA.

M1406400

Las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de TARIFA SIMPLIFICADA (TS, en adelante) que, con devengo único anual incluye las modalidades de uso que más adelante se relacionan por la cuantía máxima indicada para cada uno de los tramos de población.

También podrán acogerse a la TS las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la TS y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en el futuro desempeñe sus funciones.

DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial, bajo las modalidades de uso acordadas y referidas en el apartado "MODALIDADES DE USO", con comunicación de la celebración de las actividades correspondientes, y sujeto a los plazos de pago establecidos. El pago integral de esta tarifa deberá verificarse, en cualquier caso, dentro del mismo ejercicio presupuestario que el de la realización de las actividades. A este importe se le añadirán los gravámenes que correspondan (en el momento actual, el IVA o I.G.I.C).

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a la "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado".

MODALIDADES DE USO

El pago de la tarifa anual que resulte de aplicación comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública que se relacionan.

- Espectáculos no dramáticos que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.

- Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

- Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

sgae.es

- Conciertos celebrados por las bandas municipales, grupos noveles, etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.

- Actos benéficos organizados por la entidad local en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.

- Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.

- Actuaciones artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos organizados por la entidad local que revistan el carácter de gratuidad para los asistentes al mismo.

- Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada (nochevieja, carnaval, fiestas mayores...) que revistan el carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.

- Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.

- Actividades promovidas por la comunidad escolar que, con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

- Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

- Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.

- Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.

- Centralitas telefónicas con líneas de espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.

- Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.

- No están comprendidas en la TS cualesquiera otras utilizaciones no previstas en el catálogo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha relación. Especialmente, no se encuentran incluidas las representaciones dramáticas, los derechos devengados por el uso del repertorio gestionado por la SGAE en las fiestas de Moros y cristianos, o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local.

sgae.es

CUANTÍA DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, según los siguientes tramos y cuantías para cada uno de ellos.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)
De	**1**	a	**75**	**324,11** €
De	**76**	a	**150**	**524,75** €
De	**151**	a	**250**	**697,59** €
De	**251**	a	**500**	**930,14** €
De	**501**	a	**750**	**1.388,00** €
De	**751**	a	**1.000**	**1.652,44** €
De	**1.001**	a	**1.500**	**2.187,47** €
De	**1.501**	a	**2.000**	**2.724,56** €
De	**2.001**	a	**3.000**	**3.072,34** €

DEDUCCIONES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las deducciones serán aplicadas en el momento de efectuar el pago y las cantidades se ajustarán a las siguientes tablas de acuerdo con las condiciones que se establecen:

A) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en dos plazos.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De	**1**	a	**75**	**198,58** €	El primer plazo debe abonarse antes del 1 de mayo; el segundo, antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De	**76**	a	**150**	**322,04** €	
De	**151**	a	**250**	**503,14** €	
De	**251**	a	**500**	**671,88** €	
De	**501**	a	**750**	**1.002,16** €	
De	**751**	a	**1.000**	**1.193,54** €	
De	**1.001**	a	**1.500**	**1.580,42** €	
De	**1.501**	a	**2.000**	**1.968,31** €	
De	**2.001**	a	**3.000**	**2.219,36** €	

sgae.es

B) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en un solo plazo.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De	**1**	a	**75**	**174,92 €**	
De	**76**	a	**150**	**283,99 €**	El pago, único, debe efectuarse antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De	**151**	a	**250**	**444,48 €**	
De	**251**	a	**500**	**592,65 €**	
De	**501**	a	**750**	**884,87 €**	
De	**751**	a	**1.000**	**1.053,61 €**	
De	**1.001**	a	**1.500**	**1.394,20 €**	
De	**1.501**	a	**2.000**	**1.736,81 €**	
De	**2.001**	a	**3.000**	**1.958,03 €**	

COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La Entidad Local que optare por la TS deberá remitir a la SGAE el conjunto de las programaciones anuales en las que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE.

OBLIGACIONES DE PAGO EN PLAZO Y DE COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La aplicación efectiva de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones correspondientes, queda supeditada al cumplimiento íntegro por la entidad local de las obligaciones asumidas en este epígrafe, esto es, la dotación de crédito presupuestario suficiente, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia dentro de los plazos a los que se haya acogido, así como la de realizar la comunicación relativa a la utilización del repertorio (remisión del conjunto de programaciones anuales, etc.).

sgae.es